



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó por aviso y no contestó la demanda, pasa para resolver. Bucaramanga, 19 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

## **RADICADO 2022-00098-00** **CESACION EFECTOS CIVILES**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisados los documentos aportados por el apoderado del demandante señor OMAR JOSE ROJAS ARIAS, referidos a los documentos enviados a la demandada señora YANETH MURILLO JAIMES, se tiene legalmente notificada por aviso.

En consecuencia, vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se procede a:

Señalar el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 8. 30 a.m. para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Así mismo y tendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C.G.P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

#### **PARTE DEMANDANTE**

(OMAR JOSE ROJAS ARIAS)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

#### **TESTIMONIAL**

De ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los señores GUILLERMO MONTERO GRIMALDO y MILDER BEATRIZ ROJAS ARIAS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**



Se recibirá interrogatorio de parte a la demandada señora YANETH MURILLO JAIMES, en la fecha en que se señale para la presente audiencia.

#### **PARTE DEMANDADA**

(YANETH MURILLO JAIMES)

No contestó la demanda.

#### **DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recibirá interrogatorio de parte al demandante señor OMAR JOSE ROJAS ARIAS, en la fecha en que se señale para la presente audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cuál será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Elvira Rodríguez Gualteros**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3268ee8a64574ea12c098f566492a0fe8566e0808090d03df2125c2641257c92**

Documento generado en 21/07/2022 03:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**